

Ayuntamiento de Riola

Anuncio del Ayuntamiento de Riola sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de agente de Policía Local, por proceso de consolidación de empleo temporal.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2019-882, rectificada posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 2020-171 se ha acordado aprobar la convocatoria de proceso selectivo para cubrir, en propiedad, una plaza de Agente de Policía Local, por procedimiento de ocupación temporal.

Así mismo, en dicha Resolución se han aprobado las bases reguladoras de la referida convocatoria, las cuales se transcriben íntegramente en el Anexo I del presente anuncio.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Riola, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de València o, a su elección, el que corresponda en su domicilio, si este radica en la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio de qué pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimo pertinente.

Riola, f21 de abril de 2020. —La alcaldesa-presidenta, Judith Capellino Ventura

ANEXO I BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, POR CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria 1.1.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de las plazas de Policía Local que se encuentra ocupada por personal interino y publicada cuyas características son:

Servicio/Dependencia	Policía local
Denominación puesto	Agente de Policía Local
Naturaleza	Funcionario
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Policía Local y sus auxiliares
Grupo	Escala Básica
Nivel	C1
Complemento específico	492,08.-€
Complemento destino	18
Plazas vacantes	Una plaza
Sistema selección	Concurso-oposición mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal (Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana).

El presente procedimiento se rige por lo dispuesto en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y concretamente en el artículo 2, que regula el ámbito de aplicación en el siguiente sentido: “Las plazas objeto de consolidación serán aquellas que estén dotadas presupuestariamente

y hayan estado ocupadas, de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de ello, si existe personal interino que no ocupa plaza o puesto con dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios responde a necesidades estructurales, existe la cobertura presupuestaria necesaria para ello y ha prestado servicios de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, el ayuntamiento, en los términos y conforme al procedimiento previsto en la normativa presupuestaria y de función pública, deberá iniciar el correspondiente proceso tendente a regularizar la situación conforme a las prescripciones contenidas en esta norma.

Las plaza objeto de consolidación está dotadas presupuestariamente y ha estado ocupadas, de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 4.4 del Decreto 180/2018 en esta convocatoria no existirá reserva alguna ni para el turno de movilidad ni por razón de género, al tratarse de una única plaza.

1.2.- Normativa aplicable:

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo.

- Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

SEGUNDA. Publicidad de la Convocatoria y sus Bases

La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, insertándose extracto de la misma en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es>], en el Tablón de Anuncios, y en la sede donde se realicen las pruebas; bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; así como del artículo 7 de Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana:

a) Tener nacionalidad española.

- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario. c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de bachiller o técnico o equivalente.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la Disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 8400 de 10.10.2018) y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1.- Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y deberán presentarse en el Registro electrónico del Ayuntamiento (sede electrónica) o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la sede electrónica dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La convocatoria y las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de las bases en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Las instancias donde se solicita tomar parte en la presente convocatoria, deberán estar debidamente cumplimentadas, los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Junto a la instancia deberán aportar:

- a) Copia Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- b) El abono de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 50,00.- euros de acuerdo con la "Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios de derecho de examen", para la participación en los procedimientos selectivos de personal al servicio del Ayuntamiento de Riola.
- c) Fotocopia de la titulación exigida o documentación acreditativa de la titulación exigida.
- d) Fotocopia del permiso de conducir de las clases B y A2, que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 kw o una relación de potencia/peso no superior a 0'16 kw/kg; o manifestar que se encuentran en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Así mismo, relacionarán en la solicitud (o en hoja anexa) los méritos que aleguen, y que consideren que han de ser valorados en la fase de concurso, cuyos documentos acreditativos no deben ser aportados en este momento, sino que se aportarán por las personas

aspirantes en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Tribunal exponga al público en el tablón de anuncios municipal la relación de aspirantes que superen todos los ejercicios eliminatorios. Solamente serán objeto de valoración aquellos méritos que, habiendo sido alegados en la solicitud de participación, sean justificados documentalmente en el plazo indicado de 10 días hábiles.

El Certificado médico oficial se aportará en el mismo momento en que se celebre la Fase Oposición - Apartado Pruebas físicas.

Los méritos alegados relativos a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Riola, deberán ser comprobados por las unidades de personal competentes. Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente Diploma, Título o Certificado. El abono deberá efectuarse en la cuenta de esta Corporación, CAJAMAR (ES29 3058 2193 062720001715) acreditándose el mismo con el resguardo justificativo del ingreso adherido a la instancia. La falta de abono total o parcial de la cantidad indicada como derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes se considerará incumplimiento insubsanable y determinará la exclusión del procedimiento selectivo de la persona aspirante. Procederá la devolución de las tasas de examen que se hubieran exigido, únicamente cuando medien causas imputables a la Administración; por lo que en el supuesto de exclusión por falta de alguno/s de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo o por no haberse aportado los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa por derechos de examen.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es/info.0>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as (art. 68 LPACAP). Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as (art. 82 LPA- CAP). Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente. La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 10 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es>] y en el tablón de Anuncios. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá

lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo público que determinará, el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en cada una de las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Los órganos técnicos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el 8 del Decreto 180/2018, estará constituido por:

Cargo	Identidad
Presidente/a	Persona de carrera, ostente la jefatura del cuerpo de policía local, designada por quien preside la Corporación.
Suplente	Persona de carrera, ostente la jefatura del cuerpo de policía local, designada por quien preside la Corporación.
Vocal	Designado por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de Policía Local
Suplente	Designado por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de Policía Local
Vocal	Designado por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de Policía Local
Suplente	Designado por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de Policía Local
Vocal	Funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana de categoría igual o superior a la que se convoca, designado por la presidencia de la corporación.
Suplente	Funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana de categoría igual o superior a la que se convoca, designado por la presidencia de la corporación.
Secretario	El de la Corporación u otra persona funcionaria en quien delegue.
Suplente	Persona funcionaria, designada por la Presidencia de la Corporación.

Los vocales del Tribunal poseerán igual o superior titulación académica que la exigida para los puestos de trabajo ofertados. Las personas componentes que sean miembros de los cuerpos de policía reunirán los requisitos del artículo 34.5 del Decreto 153/2019. Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior. Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesores alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; así mismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico

de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección. Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad por lo menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en estas, en todo lo no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de las mismas. Los acuerdos que deba adoptar el Tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc) se adoptarán por mayoría de los asistentes.

El secretario del tribunal de oposición levantará acta de todas las sesiones, tanto de la constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal de Selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de Secretario o secretaria del tribunal remitirá al departamento de personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas. Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoren percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y tendrán la categoría segunda prevista en el anexo IV del citado decreto. Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad de los puestos que se pretenden cubrir.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en el Decreto por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes.

El orden de actuación de los/las opositores/as se iniciará por el primero de los cuales cuyo primer apellido comience por la letra "B" (Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV 28.01.2019).

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo. El Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, bastando su publicación en el tablón de edictos municipal y lugar de examen, con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, como mínimo, si se trata del mismo ejercicio, o de 2 días, como mínimo, si se trata de un nuevo ejercicio.

OCTAVA. Procedimiento de Selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición que se regirá por la normativa de aplicación en el acceso a la función pública local, por lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, así como por lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y por lo regulado en el Decreto 180/2018, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; en este caso en concreto en el marco de un proceso para al consolidación de empleo temporal.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes FASES:

OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas a continuación con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados. En la realización de los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de las personas aspirantes. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Pruebas: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:

a) Prueba de medición de estatura.

b) Pruebas de aptitud física: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:

Baremo de edades masculino

Cuadro de edades	1	2	3
Hasta 30 años	4,20"	3,75 m	60"
De 31 a 35 años	4,50"	3,50 m	1,10"
De 36 a 40 años	5,50"	3,25 m	1,25"
De 41 a 45 años	10"	3,00 m	1,30"
De 46 a 50 años	11"	2,75 m	1,40"
Más de 50 años	12"	2,40 m	1,55"

Baremo de edades femenino:

Cuadro de edades	1	2	3
Hasta 30 años	4,50"	3,10 m	1,10"
De 31 a 35 años	5,20"	2,90 m	1,20"
De 36 a 40 años	6,00"	2,70 m	1,35"
De 41 a 45 años	11"	2,50 m	1,45"
De 46 a 50 años	12"	2,30 m	1,55"
Más de 50 años	13"	2,10 m	2,10"

Pruebas:

1. Carrera de resistencia 1.000 metros

2. Salto de longitud con carrera

3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto. La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado. Quienes deseen hacer uso de esa exención deberán presentar original o fotocopia compulsada del certificado de superación de dicha prueba en las condiciones establecidas, junto con la instancia.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de accidentes e incidentes que se pudieran producir como consecuencia de la realización de este ejercicio.

c) Prueba teórica:

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo A de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía, estando incluidas en el Anexo II de estas bases.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo. Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

d) Ejercicio práctico:

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

Se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

e) Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el Anexo III de la orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de Agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

c) Reconocimiento médico:

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión:

Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos. Hemianopsia completa y absoluta

3. Oído y audición:

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor:

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo:

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular:

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Varices ulcerosas.

Tromboflebitis.

Insuficiencia cardíaca severa.

Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65 % de su edad.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

CONCURSO:

Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.

Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II del Decreto 180/2018, de 5 de octubre del Consell por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y anexo II de estas bases.

En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en este apartado, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos.

1.- Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2. Formación y titulación:

Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

3.- Cursos de formación, hasta un máximo de 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,11	0,20
De 51 a 100	0,21	0,30
De 101 a 150	0,31	0,40
De 151 a 200	0,41	0,60
De 201 a 250	0,61	0,70
Más de 250	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.- Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo: A2 0,40 puntos B1 0,80 puntos B2 1,20 puntos C1 1,60 puntos C2 2,00 puntos

5.- Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,20 puntos B1 0,40 puntos B2 0,60 puntos C1 0,80 puntos C2 1,00 puntos

5.- Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado. Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los Ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la Secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

NOVENA. Relación de aprobados, resolución de empates

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en el caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos y por su orden; si se mantiene el empate, se atenderá a la discriminación positiva de sexo infra representado; si aun así persistiera el empate.

DÉCIMA. Presentación de documentos

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad. Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación, no podrán ser nombrado/a funcionario/a, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso. En el supuesto de que el/la aspirante sea excluido/a por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer el nombramiento de la siguiente persona candidata por orden de puntuación en sustitución del excluido/a.

UNDÉCIMA. Curso selectivo

El Tribunal formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas convocadas y previa presentación de la documentación exigida en las bases, deba realizar el Curso de capacitación de contenido teórico-práctico y, de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Los aspirantes propuestos se incorporaran al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. Atendiendo a las necesidades del servicio, los aspirantes podrán realizar el curso en distintas convocatorias. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE. Superado el curso, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento. En el supuesto de que los aspirantes no superen el Curso selectivo, el IVASPE comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse en el curso inmediatamente posterior. De no superar este curso, quedarán decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo las plazas no cubiertas. Para la realización del curso, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

DUODÉCIMA. Plazas máximas a proveer.-.

1.1.- El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2- Se procurará la coordinación a la hora de materializar los ceses y tomas de posesión en las plazas respectivas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

1.3- Si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso, su cese en la plaza que ocupe deberá ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a veinte días previos a la incorporación del titular. 1.4.- Bolsa de trabajo. Con los resultados, se obtendrá una bolsa de trabajo con las personas que no resulten seleccionadas para ocupar el puesto, de acuerdo con el orden obtenido en el desarrollo del proceso selectivo, para cubrir sustituciones temporales o acumulaciones de tareas en los términos de la Ley 17/2017, siempre que el marco legal lo permita. En primer lugar se incluirán las personas que han superado la totalidad de la oposición, y si fuera necesario, por cada ejercicio y por su orden de más a menos. Las posibles sustituciones se llevarán a cabo por riguroso orden de puntuación obtenido en el proceso de selección. En ningún caso se incluirá en la bolsa de trabajo a quienes no hayan superado el ejercicio práctico.

DECIMOTERCERA. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, habrá de estarse a lo previsto en la Ley 17/2017, de 17 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 180/2018, de 5 de octubre del Consell por el que se desarrolla la Disposición Transitoria primera de la Ley 17/2017, de 19 de 13 diciembre de la Generalitat Valenciana de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escalas y categorías de las Policías Locales y Auxiliares de la Comunidad Valenciana; Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y demás legislación aplicable. De forma supletoria se aplicará lo previsto en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local.

DECIMOCUARTO. Recursos La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formar previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del momento de su publicación.

PROGRAMA/TEMARIO Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución. Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma del Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo. Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local. Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y su garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y

libertades. Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia. Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración. Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento. Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía. Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales. Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes. Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía. Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional. Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía local. Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunitat Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Régimen estatutario. Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Permisos y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas. Tema 22. El Homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; el exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito. Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos. Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos. Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Hábeas Corpus. De la denuncia y de la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado. Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y la averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial. Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las Vías públicas. Escolarización. Espectáculos y es-

tablecimientos públicos. Venta ambulante. Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización. Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación. Especial consideración competencias municipales. Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías. Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de articulación y sus preceptos aún vigentes. Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación. Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias. Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales. Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y su contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía. Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas. Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales. Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico administrativas. Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y de seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V. Tema 41. Historia local de Riola. Fiestas, tradiciones y actos de interés social y cultural. Monumentos y personajes ilustres. Tema 42. El Término Municipal de Riola. Situación. Extensión. Límites. Vías de comunicación y características geográficas. Callejero, barrios, polígonos y partidas rurales de Riola. Tema 43. Organización del Ayuntamiento. Servicios Municipales. Edificios y lugares de interés. Tema 44. Ordenanzas Municipales.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<https://riola.sedelectronica.es>] y en el Tablón Municipal de Anuncios, para mayor difusión.

Riola, 21 de abril de 2020.—La alcaldesa-presidenta, Judith Capellino Ventura.